



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 025-2022-MDCH/GM

Chorrillos, 31 de marzo de 2022

VISTO

El Informe N.º 085-2022–MDCH-GAJ de fecha 31 de marzo de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N.º 0268-2022-PPM-MDCH de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal sobre cumplimiento de sentencia (cosa juzgada), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica, administrativa dentro de su jurisdicción (Ley Orgánica de Municipalidades), en ese orden de ideas podemos afirmar que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10 Causales de nulidad en los numerales 1, 2, 3, y 4 establece 1. “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, 2. “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”, 3. “Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición”, 4. “Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

Asimismo, en la precitada base legal, en su artículo 120 numeral 120.1. señala “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocada, modificado, anulada o sean suspendidos sus efectos.

Que, es de agregar que, la citada norma guarda concordancia con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11º de T.U.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece que “(...) *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico*”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el T.U.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación en todo procedimiento administrativo y nuestra última Carta Magna de 1993 reconoce el principio de doble instancia, partiendo de esas normativas se ha considerado oportuno establecer que en el caso en concreto existe un incumplimiento a lo mencionado en el presente párrafo;

Que, respecto al proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa seguido por **RUBBER KING S.R.L.**, el órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, siendo este el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en fecha 10 de diciembre de 2019, ha ordenado que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por haberse declarado infundado el Recurso de Casación interpuesto por la Entidad Edil, en el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de efectuada la notificación de la Cédula Electrónica – Notificación Electrónica (SINOE), cumpla con lo ejecutoriado por la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N.º CINCO de fecha 30 de noviembre de 2011, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, la cual dispuso confirmar la Sentencia de primera instancia, contenida en la Resolución de Alcaldía N.º 486-2004/MDCH de fecha 09 de agosto de 2004, por la que se ha declarado la nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento N.º 003540-B de fecha 30 de enero de 2004, otorgada a favor de la precitada empresa demandante; ordenándose se expida una nueva Resolución de Alcaldía.

Que, con Memorándum N.º 0268-2022-PPM-MDCH de fecha 29 de marzo de 2022 la Procuraduría Pública Municipal de Chorrillos comunica a la Secretaría General Primer Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en fecha 10 de diciembre de 2019, ha ordenado que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por haberse declarado infundado el Recurso de Casación interpuesto por la Entidad Edil, en el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de efectuada la notificación de la Cédula Electrónica – Notificación Electrónica (SINOE), cumpla con lo ejecutoriado por la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N.º CINCO de fecha 30 de noviembre de 2011, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, la cual dispuso confirmar la Sentencia de primera instancia, contenida en la Resolución de Alcaldía N.º 486-2004/MDCH de fecha 09 de agosto de 2004, por la que se ha declarado la nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento N.º 003540-B de fecha 30 de enero de 2004, otorgada a favor de la precitada empresa demandante; ordenándose se expida una nueva Resolución de Alcaldía.

Que, con Informe N.º 085-2022-MDCH-GAJ de fecha 31 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite opinión legal concluyendo que resulta viable que la Gerencia Municipal DECLARE LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N.º 486-2004/MDCH de fecha 09 de agosto de 2004.

Que, con Resolución de Alcaldía N.º 213-2021/MDCH se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, encontrándose descrito en su Artículo 1º, “...revocar y declarar la nulidad de los actos administrativos...”;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27972, Ley Orgánica de





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Municipalidades modificada por la Ley N.º 31432 y Ley N.º 31433; y la Resolución de Alcaldía N.º 213-2021/MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad por Mandato Judicial de la Resolución de Alcaldía N.º 486-2004/MDCH de fecha 09 de agosto de 2004, ello en mérito del proceso judicial seguido por RUBBER KING S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General proceder a elaborar el proyecto de la Resolución de Alcaldía a ser emitida, respecto del trámite de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento N.º 003540-B de fecha 30 de enero de 2004 otorgada a favor de RUBBER KING S.R.L, ello de conformidad a lo contenido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente de la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobada mediante Ordenanza N°423-2021/MDCH; una vez emitido el acto resolutivo proceder a notificar a la Procuraduría Pública Municipal, para que, esta última comunique la emisión de la misma al Primer Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, **NOTIFICAR** al Poder Judicial la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Gerencia de Informática y Tecnología, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Chorrillos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Luis A. Vega Marroquín
GERENTE MUNICIPAL

